UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 362 -2016-UNSCH-CU

Ayacucho, 17 JUN. 2016

Visto el reclamo sobre coevaluación para renovación de contrato planteado por el Lic. Joseph Herbert Común Ventura; y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro Nº 00043, de fecha 05 de enero de 2016, el Lic. Joseph Herbert Común Ventura, ex docente contratado de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha formulado el reclamo sobre coevaluación para renovación de contrato;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Universitaria N° 30220, los docentes son:

80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
80.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, en armonía con el artículo 31º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el contrato de un profesor se renueva previa evaluación y de acuerdo con las necesidades de la facultad;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 744-2015-UNSCH-CU, de fecha 10 de diciembre de 2015, se aprobó la Directiva Nº 004-2015-VRAC-UNSCH "Normas para la Renovación de Contrato de Docentes en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga";

Que, en sesión de fecha 30 de diciembre de 2015, el Departamento Académico de Lenguas y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación acordó no proponer la renovación de contrato del Lic. Joseph Herbert Común Ventura, por no haber alcanzado el puntaje mínimo en la coevaluación, de acuerdo con la Directiva Nº 004-2015-VRAC-UNSCH "Normas para la Renovación de Contrato de Docentes en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga";

Que, el artículo 206º, numeral 206.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 362 -2016-UNSCH-CU

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el reclamo sobre coevaluación para renovación de contrato planteado por el Lic. Joseph Herbert Común Ventura, ex docente contratado de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 261°, inciso v) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 07 de abril de 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el reclamo sobre coevaluación para renovación de contrato planteado por el Lic. JOSEPH HERBERT COMÚN VENTURA, ex docente contratado de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Facultad de Ciencias de la Educación
Departamento Académico de Lenguas y Literatura
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Lic. Joseph Herbert Común Ventura
Archivo

CAZP/oegj